

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0137 DEL 20 DE MARZO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB - SRS No. 06 del 04 de febrero de 2025, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria “ *Solicitud permiso de poda de árbol en el barrio Los Pinos del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, el árbol puede generar riesgo debido a su gran extensión y posible caída sobre la vivienda y los miembros que la integran (...)*” ubicado en el Barrio Los Pinos del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0081 del 04 de febrero de 2025, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0260 del 04 de febrero del 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 069 de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual se establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES.**

*Que mediante Auto No. 0081 del 04 De Febrero de 2025, se dispone a realizar una visita ocular, debido a la solicitud presentada por la señora Anyith Yisela Reyes Moreno, mediante radicado SRS No 06 del 04 de febrero del 2025 ante la CSB, documento que tiene por objeto solicitar ante esta CAR “Solicitar permiso para la poda del árbol de caracolí ya que la rama del mismo en época de lluvias y por los fuertes vientos, dan la sensación que va a caer sobre la vivienda” ubicados a un lado de una zona donde pasan las aguas lluvia del barrio los pinos – Jurisdicción del Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.*

*La Secretaría General emite el oficio SG INT No. 0260, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental Roviro Menco Menco, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

**INFORME DE VISITA.**

*El día 6 de Marzo a las 12:05 PM nos desplazamos a la vivienda del señora Yamile Arguello Gamez, localizada en el barrio los pinos del Municipio de Santa Rosa del Sur para realizar la visita ocular, dando cumplimiento al artículo primero del mencionado acto administrativo, una vez en el lugar de los hechos, bajo la supervisión de Andrés Leonardo Niño Niño, ingeniero forestal contratista de la CSB, la señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cédula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, secretaria de ambiente, minería y agropecuario asigna a la señora Leny Yezmin Vaca Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.025.766, profesional universitario ingeniera ambiental, de la secretaria de ambiente*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

minería y agropecuario y Edgar Eduardo Galvis Martines, secretario de la subsele CSB, en dialogo con la propietaria de la vivienda manifiesta el miedo e incertidumbre por parte de la propietaria que en épocas de lluvia el árbol por su gran tamaño tiende a moverse conforme pasa el viento, manifiesta que debido a que cuenta con unas raíces expuestas, en cualquier momento puede caer sobre la vivienda, en el luchar se corrobora que el árbol mencionado, una vez en campo se corrobora la información, donde se verifica que efectivamente este árbol es de la especie caracolí (*Anacardium excelsum*), posee una fronda exagerada, sus ramas laterales llegan casi a los 12 metros, el árbol se encuentra en un pequeña pendiente, el cual está ubicado al lado izquierdo de un caño por donde circulan las aguas lluvias provenientes del barrio el minero y los pinos, se puede presentar el riesgo de caída de una de sus ramas y generar daos materiales. Lo que por topografía ha dejado expuestas sus raíces, por lo que se amerita la poda de esta especie en un 30% de su fronda, con la finalidad de reducir el riesgo de caída natural por el paso del viento en el sector. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRAFICOS.**



A continuación, se describe el árbol objeto de la poda

No.	Especie	CAP (m)	HT (mt)	COORDENADA S
1	Caracoli ( <i>Anacardium excelsum</i> )	2.53	25	7°58'3.239" N 74°3'5.601" W

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Que técnicamente el árbol Caracoli (*Anacardium excelsum*) cumple con todas las características para ser podado en un 30% de su copa, por parte de la señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, secretaria de ambiente, minería y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

agropecuario, debido a que posee una fronda exagerada, sus ramas laterales llegan casi a los 12 metros, el árbol se encuentra en un pequeña pendiente, el cual está ubicado al lado izquierdo de un caño por donde circulan las aguas lluvias provenientes del barrio el minero y los pinos, se puede presentar el riesgo de caída de una de sus ramas y generar daños materiales, como se describe a continuación.

No.	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADA S
1	Caracoli ( <i>Anacardium excelsum</i> )	2.53	25	7°58'3.239" N 74°3'5.601" W

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

La señora ANYITH YISELA REYES MORENO identificada con cedula de ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña norte de Santander, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la poda de esta especie."

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en la Poda de Un Árbol de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*) en un 30% de su copa, debido a que posee una fronda exagerada, sus ramas laterales llegan casi a los 12 metros, el árbol se encuentra en una pequeña pendiente, el cual está ubicado al lado izquierdo de un caño por donde circulan las aguas lluvias provenientes del Barrio el Minero y los Pinos del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, en las coordenadas geográficas: 7°58'3.239" N 74°3'5.601" W, con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	CAP (mt)	HT (mt)	COORDENADA S
1	Caracoli ( <i>Anacardium excelsum</i> )	2.53	25	7°58'3.239" N 74°3'5.601" W

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**PARÁGRAFO:** Que la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá Tres (03) meses para realizar la Poda de esta especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el permiso otorgado a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la podar.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.091.682.651 de Ocaña Norte de Santander, Secretaria de Ambiente Minera y Agropecuario del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora ANYITH YISELA REYES MORENO, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB